



MINISTERIO DE TRABAJO
"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCION No: 11/2017

Tarifa de salario mínimo para los Operadores de Máquinas Pesadas del Área de la Construcción en todo el territorio nacional.

EL COMITÉ NACIONAL DE SALARIOS

En virtud de las atribuciones que le confieren los artículos Nos. 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463 y 464 del Código de Trabajo y su Reglamento Interior No.512 de fecha 10 de diciembre de 1997, dicta la siguiente:

RESOLUCION

VISTA: La Resolución 9/2015, de fecha 29 de mayo del año 2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que fija el salario mínimo para los operadores de máquinas pesadas en la Construcción en todo el territorio nacional.

VISTA: La propuesta de fecha cinco (05) de junio del año 2017, dirigida al Comité Nacional de Salarios por el Sindicato Nacional de Operadores de Máquinas Pesadas (SINOMAPE).

VISTOS: Los demás documentos que conforman el expediente.

OIDAS: Las exposiciones y argumentaciones de los empleadores y trabajadores, así como de los invitados especiales expertos en la materia, en las sesiones regulares celebradas los días 28 de junio, 13 de julio y 27 de julio del año 2017.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Comité Nacional de Salarios, la revisión de las tarifas de salarios mínimos que rigen las relaciones de trabajo de todas las actividades económicas del país, mediante la debida ponderación de todos los factores que inciden en cada una de ellas, para que el salario cumpla, no sólo con su función de remunerar el trabajo realizado, sino también con la de contribuir a asegurar el nivel de vida de los asalariados, ya que el mismo constituye su principal fuente de ingreso indispensable, para su subsistencia y la de sus familiares.

CONSIDERANDO: Que la consagración al trabajo y el aumento de la productividad, son condiciones esenciales para asegurar el nivel de vida de los asalariados, especialmente el de los menos remunerados.



MINISTERIO DE TRABAJO
"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESUELVE:

PRIMERO: REVISAR como al efecto se **REVISA**, la tarifa de salario mínimo establecida mediante la Resolución 9/2015, de fecha 29 de mayo del año 2015, sobre salario mínimo para los operadores de máquinas pesadas del área de la construcción en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: FIJAR como al efecto se **FIJA**, la siguiente tarifa de salario mínimo para los operadores de máquinas pesadas del área de la construcción en todo el territorio nacional:

OPERADORES DE MAQUINAS PESADAS EN TRABAJOS DE LA CONSTRUCCION

TRACTORES	SALARIO POR HORA
DE 000 A 100 H.P. HASTA CAT-D4E O SIMILARES	120,18
DE 101 A 155 H.P. HASTA CAT-D65A O SIMILARES	135,79
DE 156 A 200 H.P. HASTA CAT-D7G O SIMILARES	162,33
DE 201 A 300 H.P. HASTA CAT-D8K O SIMILARES	181,05
DE 301 A 460 H.P. HASTA CAT-D9L O SIMILARES	202,90

CARGADORES FRONTALES	SALARIO POR HORA
DE 000 A 115 H.P. HASTA CAT-W70 O SIMILARES	113,93
DE 106 A 155 H.P. HASTA CAT-950B O SIMILARES	135,79
DE 156 A 200 H.P. HASTA CAT-966B O SIMILARES	148,27
DE 201 A 375 H.P. HASTA CAT-988B O SIMILARES	171,69

MOTONIVELADORAS	SALARIO POR HORA
DE 000 A 115 H.P. HASTA CAT-120G O SIMILARES	120,18
DE 116 A 125 H.P. HASTA CAT-12E O SIMILARES	135,79
DE 126 A 275 H.P. HASTA CAT-12G O SIMILARES	162,33
DE 276 A 375 H.P. HASTA CAT-16G O SIMILARES	181,05

RODILLO Y COMPACTADORES	SALARIO POR HORA
PATA DE CABRA AUTOPROPULSADO CAT-825 C MOTOR 310 H.P. O SIMILAR	148,27
PATA DE CABRA AUTOPROPULSADOS CAT-815 MOTOR 200 H.P. O SIMILAR	135,79
PATA DE CABRA AUTOPROPULSADOS CAT-DW20A MOTOR 300 H.P. O SIMILAR	120,18
VIBRADORES D YNAPA CA-25 MOTOR 125 H.P. O SIMILAR	113,93
ESTATICO HASTA BUFALO K-45 MOTOR 150 H.P. O SIMILAR	107,70



MINISTERIO DE TRABAJO
"Año del Desarrollo Agroforestal"

MOTOTRAILLA TORNAPOLLS	SALARIO POR HORA
DE 000 A 100 HASTA OTROS MODELOS	140,47
DE 151 A 300 H.P. HASTA CAT-621 O SIMILARES	162,33
DE 301 A 450 H.P. HASTA CAT-631D O SIMILARES	171,69

RETROEXCAVADORAS (GRUAS METALICAS)	SALARIO POR HORA
DE 000 A 100 H.P. HASTA OTROS MODELOS O SIMILARES	117,06
DE 101 A 150 H.P. HASTA CAT-225 O SIMILARES	126,42
DE 151 A 215 H.P. HASTA CAT-235 O SIMILARES	171,69

SALARIO BASICO PARA LOS OPERADORES	RD\$ 23,412.00
SALARIO BASICO PARA LOS AYUDANTES	RD\$ 11,667.24

TERCERO: El sereno que se encarga de la custodia de los equipos, está excluido de esta Resolución, por lo que estará sujeto a las disposiciones de la Resolución que fija el salario mínimo para los trabajadores privados no sectorizados.

CUARTO: El empleador está obligado a llevar un registro en el cual se indique el número de horas diarias rendidas por cada trabajador.

QUINTO: El trabajador que al momento de aprobarse la presente tarifa de salario mínimo disfrute de un salario superior al que ésta fija, seguirá recibiendo su mismo salario, de conformidad a las previsiones del artículo 217 del Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicho salario se mejore por convenio entre las partes.

SEXTO: La presente Resolución sustituye la Resolución 9/2015 de fecha 29 de mayo del 2015 y modifica en cuanto sea necesario cualquier otra que le sea contraria.

SEPTIMO: Esta Resolución deber ser fijada de manera permanente en lugar visible de cada establecimiento en donde se realice el trabajo objeto de la misma.

DADA: En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017) a los 173 años de la Independencia Nacional y 153 de la Restauración.

LIC. FÉLIX HIDALGO
Director General Del Comité Nacional De Salarios

JUANA GUZMÁN BRETÓN
Secretaria



MINISTERIO DE TRABAJO
“Año del Desarrollo Agroforestal”

En virtud de lo que disponen los artículos 462 y 464 del Código de Trabajo, se refrenda la presente Resolución No. 11/2017 del Comité Nacional de Salarios, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil diecisiete (2017).

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

LIC. JOSÉ RAMÓN FADUL FADUL
MINISTRO DE TRABAJO